



Constancia Secretarial. (03/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Sucesión intestada
860013110001 2017 00005 00

Mocoa, Putumayo, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que dentro del presente asunto se ha radicado una solicitud de aclaración de sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, en el cumplimiento de la decisión de fondo adoptada en este proceso (A. 50), toda vez que la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Mocoa emitió nota devolutiva el día 08 de abril del año 2022, teniendo como fundamento de la misma el siguiente *“EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 de 1970 Y ART 29 DE LA LEY 1579 DE 2012)”*.

Al respecto, el juzgado determina que no es plausible acceder a la solicitud, pues la sentencia expedida el 23 de septiembre de 2019 (A.14) no tiene constituidos errores que demanden ser corregidos por el despacho conforme lo establece el Art. 286 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que en dicha decisión no se redactaron números de escrituras públicas o folios de matrícula inmobiliaria, por lo tanto, no hay lugar a acceder a la solicitud deprecada.

Sin embargo, revisado el trabajo de partición se evidencia que las hijuelas correspondientes a los bienes inmuebles relictos no contienen las exigencias del artículo 29 de la Ley 1579 de 2012, por lo tanto, se requerirá al partidor para que proceda a remitir a este despacho el trabajo de partición con las adiciones de los títulos antecedentes de los bienes relictos, y aunado a ello agregue la corrección ordenada mediante providencia del 7 de marzo de 2022, con el fin de poder oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos la inscripción de la sentencia que aprobó el trabajo de partición con las correcciones pertinentes, **en consecuencia deberá presentar en un solo archivo la partición aprobada con las exigencias de los títulos antecedentes y la corrección ordenada en providencia del 7 de marzo de 2022.**

Obra además memorial poder otorgado por los sucesores para realizar la solicitud que en esta providencia se decide y demás asuntos pertinentes, por lo que se procederá conforme.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER la solicitud presentada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO .- ORDENAR al abogado Germán Erley Murillo Apráez, quien fungió como partidor en el presente asunto, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a remitir a este despacho el trabajo de partición con las adiciones de los títulos antecedentes de los bienes relictos, y aunado a ello agregue la corrección ordenada mediante providencia del 7 de marzo de 2022, so pena de las sanciones que ordena la Ley. Líbrese por secretaria los oficios y remítase toda la información necesaria, para que ponga en conocimiento al partidor de la orden indicada.

TERCERO .- RECONOCER personería adjetiva al abogado Rubert Andrés Montaña Rosero, portador de tarjeta profesional No. 289.030 del C.S. de la J, como apoderado de los señores José Luis Mora Zambrano y Yeni Paola Mora Pantoja, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a9ebe5db518d07834aeaf435e1dab16478c3729345f900e02be341319635f3

Documento generado en 03/08/2022 06:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>